

El beneficiario con la renta vitalicia, es el obligado al pago del impuesto a la herencia.

Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Alva S. en la causa que sigue con el Ministerio Fiscal y la Compañía Administradora de Rentas, sobre devolución de alcabala.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La señora Rosaura Hinostroza de Alva, fué instituída heredera, y a la vez nombrada albacea, por su hermana doña Emilia Hinostroza, en el testamento que otorgó, y realizada la sucesión, por haber acaecido su fallecimiento, don Francisco Alva, esposo de la agraciada, inició y siguió el correspondiente expediente para el pago de la alcabala, que liquidada, canceló la suma que resultó de su obligación, conforme a esa liquidación; pero protestando reclamar la devolución de suma determinada, que en su concepto, le había sido exigida indebidamente: o sea lo referente a un usufructo que dejó la testadora a favor de un hermano; el monto de unas raíces o productos existentes en los fundos que heredó, y que sostiene son propiedad del

arrendatario, y el tanto por ciento sobre unos créditos a favor de la heredera, que según el reclamante resultan incobrables, conforme todo aparece, en detalle, de la demanda de fojas 11. Citadas las partes a comparendo, que se realizó según el acta de fojas 15, entre el personero del demandante y el Agente Fiscal, se abrió la causa a prueba; se han producido las que el demandante ha ofrecido, y se sentencia la causa a fojas 43, declarando fundada la demanda, en cuanto al impuesto fijado sobre el usufructo y las sementeras, e infundada en lo demás; quedando consentida en esta parte, y habiendo sido apelada por el Agente Fiscal en cuanto a la primera. El demandante, formuló oposición al auto que concede la apelación, sosteniendo que las sentencias, en esta clase de juicios, son inapelables, pero denegada por auto de fojas 46, se le concede la apelación que subsidiariamente interpuso; y tramitada la segunda instancia; oído el señor Fiscal doctor Muñoz a fojas 51, se resuelve en discordia concordada, a fojas 55, revocando la sentencia, declarando sin lugar la demanda, en la parte apelada, y confirmando el auto que desestimó la articulación del demandante.

La heredera, cumple con el deber de hacer el servicio a favor del usufructuario, pero recibe, con la herencia, la suma que representa el capital que grava ese usufructo, y que a la muerte del usufructuario, pasa a hacer de su propiedad, y por tanto, le afecta el pago de alcabala sobre esa suma, que en definitiva la

beneficia, y en la parte que tan sólo deja de gozar, temporalmente, de lo que produce. Consta de las escrituras exhibidas, que el arrendamiento más largo terminó en el año 29, y como la liquidación se hizo el año 28, las raíces o sembríos apreciados, no pueden ser sino los que quedan a beneficio del fundo, ya que el arrendatario no podía sembrar para cosechar a la expiración del contrato.

Por estas consideraciones y las que se consignan en la resolución superior recurrida, así como las que contiene el dictámen del señor Fiscal doctor Muñoz, con relación al auto también reclamado, opina el Fiscal que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la resolución de vista recurrida, salvo mejor y más ilustrado parecer.

Lima, agosto 17 de 1931.

PALACIOS

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 4 de 1931,

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y en atención a que don César Hinos-

troza es el beneficiario con la renta vitalicia, y como tal el obligado al pago del impuesto respectivo: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 55, su fecha 28 de octubre de 1922, que revocando la de primera instancia de fojas 53, su fecha 9 de enero del propio año, declara sin lugar la demanda interpuesta a fojas 11 por don Francisco Alva; entendiéndose que don César Hinostroza debe reintegrar al demandante la suma de 246 soles 52 centavos, abonada por este en concepto de impuesto a la herencia; sin costas; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—BURCA LARREA.—SANTA GADEA.—VALDIVIA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1514—Año 1929.
